



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 03 FEB 2020

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MYRIAM YOVANA GÓMEZ VILLARRAGA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2019-00336-00

Mediante auto del 25 de noviembre de 2019, se dispuso oficiar al Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio, para que remitieran el escrito de demanda, que al parecer había sido trocado por la oficina judicial de esta ciudad donde funge la hoy demandante, y a su vez se ordenó enviar el escrito demanda que se allegó a este Despacho a nombre de Roberto Gómez Santacruz.

El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante el oficio N° 529, recibido en la Secretaría del Juzgado el 27 de noviembre de 2019 (fls.23-41), cumplió el requerimiento y se observa que la demanda radicada el día 30 de octubre de 2019 (fl.1) a través de apoderada por MYRIAM YOVANA GÓMEZ VILLARRAGA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG", y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2° y 156 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, el cual puede demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue debidamente allegada la petición presentada el 08 de abril de 2019 (fls.20-21) que dio lugar al acto ficto o presunto acusado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 166 ibídem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.13-14).
- ✓ Fue agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 numeral 1° del CPACA (fl.22).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5°, Ley 1437 de 2011).

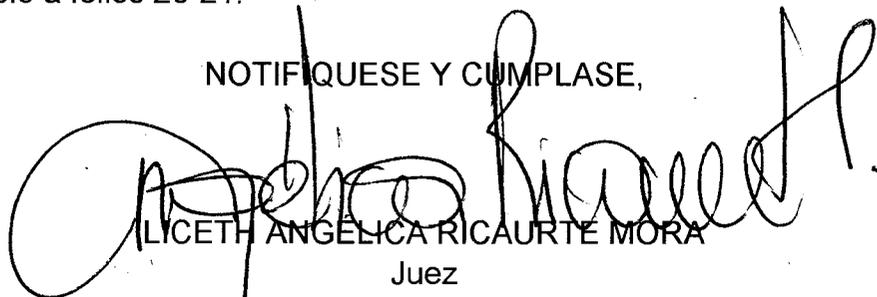
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por MYRIAM YOVANA GÓMEZ VILLARRAGA, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG".

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONOCER personería a la abogada RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES para actuar como apoderada del demandante, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folios 20-21.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>5</u> <u>04 FEB 2020</u>	
EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	